

ACUERDO No. 430 9 de octubre de 2023

Por el cual se autoriza la modificación de la relación de horas de trabajo directo y trabajo autónomo e independiente en los créditos académicos de algunos programas académicos posgrado.

EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Decreto 1330 de 2019 en su artículo 2.5.3.2.10.2 y en concordancia con el artículo 8° de la Resolución No. 2265 de 2023, establecen los parámetros y requisitos para solicitar modificación de los registros calificados de programas académicos con respecto a sus condiciones de calidad.

SEGUNDO: Que el Decreto 1330 de 2019 en su sección 4, específicamente en el artículo 2.5.3.2.4.1., define un crédito académico, así: *“Es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa. (...)”* (subrayas y negrilla fuera de texto).

TERCERO: Que el artículo 2.5.3.2.4.3. del Decreto 1330 de 2019 determina para las horas de acompañamiento y de trabajo independiente, lo siguiente: *“Para establecer el número de créditos del programa, atendiendo a la (s) modalidad (es), el nivel y la (s) metodología (s), la institución deberá demostrar la existencia de los lineamientos institucionales aplicados para discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente, que permitan evidenciar, entre otros, los resultados de aprendizaje previstos y las posibilidades de movilidad nacional e internacional de los estudiantes. (...)”* (subrayas y negrilla fuera de texto).

CUARTO: Que la Institución en su Proyecto Educativo Institucional – PEI (Acuerdo No. 699 del 24 de septiembre de 2019), determinó como componente que dan cuenta de la interdisciplinariedad y la flexibilidad curricular en los programas de pregrado y posgrado, entre otros, el siguiente:

“a) El establecimiento del sistema de créditos académicos y la relación de trabajo de acompañamiento docente directo y el trabajo autónomo e independiente de los estudiantes, que al ser una relación dinámica permiten

cumplir con los objetivos y los propósitos formativos, acorde con la disponibilidad de tiempo y condiciones académicas en cuanto al número de créditos que les es posible cursar. (PEI, 2019, Pag.115)”

Por lo anterior, es menester, en aras a la implementación de estrategias de flexibilidad curricular, la representación adecuada de los programas en créditos académicos y la organización de las actividades académicas desde una concepción de interacción docente – estudiante en perspectiva del logro de los resultados de aprendizaje, el ajuste de horas de trabajo directo y autónomo e independiente del estudiante en una relación de una hora de trabajo directo por tres horas de trabajo autónoma e independiente en el marco de la unidad de medida de un crédito académico representado en cuarenta y ocho (48) horas.

QUINTO: Que de conformidad con el párrafo del artículo 8° de la Resolución No. 2265 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional, que dice: *“Las modificaciones diferentes a las descritas en el párrafo 1° del presente artículo podrán ser implementadas por la institución sin que para ello se requiera de autorización previa por parte del Ministerio de Educación Nacional. En todo caso, la institución deberá cumplir con el deber de informarlas antes de su implementación o inmediatamente después a su aplicación cuando por la naturaleza de la modificación se requiera de su ejecución inmediata. El Ministerio podrá solicitar información complementaria a la institución, sin que por ello la institución deba suspender o postergar la aplicación de la modificación.”*, la modificación de la relación horas con respecto al trabajo directo y autónomo e independiente del estudiante por cada crédito académico que compone el plan de estudios de los programas a modificar, podrá implementarse con la autorización del órgano competente para decidir sobre la materia.

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar la modificación en los programas de Especialización en Especialización en Gerencia Logística, Especialización en Derecho Minero y Ambiental, Especialización en Derecho de Familia, Especialización en Contratación Estatal y Especialización en Sostenibilidad y Nuevas Economías, la discriminación de las horas de trabajo directo y autónomo e independiente de cada actividad de formación contentiva en el plan de estudios, entendida en una relación de horas por cada crédito académico del 1 – 3 (una hora de trabajo con acompañamiento directo del docente por tres de trabajo independiente del estudiante).

Artículo 2°. Que la modificación autorizada permea la condición de calidad: *Organización de las Actividades Académicas y Proceso Formativo*, en lo referente a la representación de los créditos académicos y discriminación de horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente.

Artículo 3°. Que la relación 1 - 3 de horas de trabajo por cada crédito académico quedará discriminada de la siguiente manera:

Créditos académicos del módulo	Horas de trabajo directo o acompañamiento directo del docente	Horas de trabajo autónomo e independiente	Total de horas de trabajo (directo y autónomo e independiente)
1	12	36	48
2	24	72	96
3	36	108	144
4	48	144	192
5	60	180	240

La anterior discriminación se obtiene de la base que cada crédito académico equivale a 48 horas, este número de horas se dividen por 4, dando como resultado la fracción de 12 horas, por lo tanto, al declararse que la relación es 1 a 3, cada crédito académico equivale a 12 horas de trabajo directo y cada crédito de trabajo autónomo e independiente equivale a 36 horas.

Artículo 4º. Teniendo en cuenta la autorización de la modificación en la relación de horas, una vez expedido el presente acuerdo, remítase a la Dirección de Planeación, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad, para el trámite de solicitud de modificación del registro calificado de los programas mencionados en el artículo 1º de conformidad con el artículo 8º de la Resolución 2265 del 2023 del Ministerio de Educación Nacional.

COMUNÍQUESE.



JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector

HERNÁN DARÍO AGUIAR GARCÉS
Decano Escuela de Posgrados



FRANCISCO JAVIER SERNA GIRALDO
Secretario General